



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 680014003020-2021-00644-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos **desde su correo electrónico**, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación, si a ello hubiere lugar, o debe ajustarse el mismo al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad, lo anterior en virtud a que el aportado a folio 1 y la referencia del mismo visible a folio 8 del Exp. Digital, corresponde al envío que hace el apoderado a la demandante, y no como lo describe el citado Decreto.
- (II) Aclarar el HECHO primero, en el sentido de indicar de manera correcta, la fecha de vencimiento del título, ello de acuerdo a su literalidad, ello en virtud que las mismas no coinciden.
- (III) Aclarar el numeral 1.1. de la PRETENSION PRIMERA, en el sentido de indicar de manera correcta y de acuerdo a lo pactado en el título valor letra de cambio, la fecha desde cuándo y hasta cuando se pretenden los intereses de plazo, teniendo en cuenta la literalidad del título.
- (IV) Aclarar si con el abono de \$100.000 pesos que se anuncia en el HECHO SEGUNDO, la fecha de los intereses de plazo se modifica, ya que no es la misma que se pactó en la letra de cambio base de ejecución.
- (V) Corregir la fecha desde la cual se pretenden los intereses de mora, ello conforme a lo pactado por las partes dentro del título valor objeto de la presente acción ejecutiva.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43a14e91e86806323d3b840b29d79e023391c8bfb3ec4586ff3d88893ebb0a13

Documento generado en 04/11/2021 10:00:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 196 del 05 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.